

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente estado procesal se denota que para el día de mañana 21 de mayo se encuentra programada audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, no obstante, se denota escrito antecedente donde la parte demandada solicita su aplazamiento, adicionalmente se encuentra que el día de hoy se ha recibido escrito proveniente de la fiscalía 17 local EDA de Cartago solicitando programación de audiencia de control posterior de búsqueda selectiva en base de datos, diligencia que debe realizarse dentro del término perentorio.

Por las anteriores razones se estima necesario proceder al aplazamiento de la diligencia, por lo cual se procederá a señalar como nueva fecha para su continuación el día 11 de junio de 2021 a las nueve de la mañana 9:00 a.m.

De otro lado, se avizora la inminente expiración del termino determinado en el artículo 121 ibidem, teniendo en consideración la suspensión de términos acaecida el año anterior, por motivo de la contingencia del covid 19. En razón a ello se precisa proceder a prorrogar la competencia por 6 meses más, esto es hasta el día 20 de noviembre de 2021, de conformidad con lo permitido por dicha disposición normativa y en razón a las circunstancias antedichas que imposibilitan culminar la audiencia programada para el día de mañana y dadas las circunstancias de pandemia y paro nacional que han imposibilitado el desarrollo más célere del trámite procesal.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle Del Cauca
veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciatorio No. 081

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
RADICACIÓN	2018-00146-00

En atención a la solicitud deprecada por la parte demandante, atinente al emplazamiento de la parte ejecutada y su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, es menester advertir que, mediante auto interlocutorio 0128 fechado del 06 de marzo de 2019, se dio trámite a la misma, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código general del Proceso, sin que a la fecha se cumpla con la carga procesal impuesta en dicha providencia.

Por lo pretéritamente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

Primero. - ABSTENERSE, de dar trámite a la solicitud por las razones expuesta en el cuerpo del presente proveído.

En virtud del Acuerdo No. PCSJA20-11581 DE 2020, la atención presencial se encuentra restringida, en aras a garantizar el derecho de defensa de las partes se informa los canales de atención virtual de este juzgado, tales son el correo electrónico institucional j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA